



[PÁG. 2](#)



BOCG de 04.02.2015 [PÁG. 4](#)



Sentencia de interés [PÁG. 5](#)



Proyecto de Convenio España-Andorra [PÁG. 6](#)



Resolución del TEAC de interés [PÁG. 9](#)



Leído en prensa [PÁG. 10](#)

Boletines Oficiales consultados:

Andorra

Gobierno de Aragón

Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE.es - BOIB, I

BOC - Página principal

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

EUR-Lex -

Galicia

Gipuzkoako Foru Aldundia

Govern de les Illes Balears

BOCM

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

navarra.es

 **navarra.es** *núm. 24 de 05.02.2015*

ORDEN FORAL 11/2015, de 23 de enero, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se desarrollan para el año 2015 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con carácter general los índices y módulos que se establecen para **2015 no experimentan incremento alguno en relación con los del año anterior**. Sin perjuicio de ello, en algunos casos concretos se introducen determinadas variaciones. La primera de ellas afecta a las **máquinas tipo “B”**, definidas como tales en el Reglamento de máquinas de juego. Como consecuencia de recientes comprobaciones realizadas por los servicios correspondientes de la Hacienda Tributaria de Navarra, se ha constatado que los rendimientos reales medios de dichas máquinas son muy superiores a los derivados de los índices y módulos actualmente vigentes, por lo que éstos se elevan en un 25 por 100.

También se incorporan **varias modificaciones en el “Anexo I. Actividades agrícolas, ganaderas y forestales”**. Por una lado, se establece por primera vez un índice de rendimiento neto para los contribuyentes dedicados a la actividad forestal de extracción de resina, ya que como consecuencia de la modificación del ámbito de aplicación del régimen especial de la agricultura ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, estos contribuyentes son considerados titulares de la explotación, lo que posibilita que apliquen el régimen de estimación objetiva del IRPF.

Por otro, derivado del análisis realizado de los datos referentes a las actividades agrícolas y ganaderas, se ha considerado necesario modificar los índices de rendimiento de algunas actividades del mencionado Anexo I. Así, **se distingue entre actividad de obtención de uva para vino con denominación de origen Navarra y con denominación de origen Rioja, reduciendo el correspondiente a la primera y aumentando el de la segunda**.

Igualmente se reduce el índice de rendimiento de las actividades agrícolas dedicadas a la **obtención de patata y de productos del olivo, así como de las ganaderas dedicadas a la explotación de bovino de leche**.

En las instrucciones de ese mismo Anexo I se establece un índice corrector para cultivos en tierras de regadío, siempre que a tal efecto utilicen energía eléctrica.

Se incorporan cinco disposiciones adicionales. En la primera, con el objetivo de incentivar la contratación de trabajadores sin que ello suponga mayor coste fiscal, en relación con el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se establece que, si en el año 2015 hubiese tenido lugar un incremento del módulo “personal asalariado” por comparación con el año 2014, a esa diferencia positiva se le aplicará el coeficiente cero.

05 de febrero de 2015

En la **segunda se dispone que los sujetos pasivos** que inicien su actividad en 2015 y determinen su rendimiento neto por el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, reducirán dicho rendimiento en el ejercicio de inicio de la actividad y en el siguiente en un 60 y en un 30 por 100, respectivamente. La reducción será de un 70 por 100 en ambos ejercicios si se trata de sujetos pasivos discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

En la tercera **se recoge una reducción general para el año 2014 del 5 por 100 aplicable** al cálculo del rendimiento neto por el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en todas las actividades económicas recogidas en los Anexos I y II de la Orden Foral 21/2014, de 27 de enero.

En la **cuarta** se modifican para el año 2014, en relación con el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los índices de determinadas actividades agrícolas y ganaderas que atraviesan especiales dificultades económicas.

En la **quinta** se establece que el índice corrector establecido para cultivos en tierras de regadío, que a tal efecto utilicen energía eléctrica, será de aplicación para el ejercicio 2014.

Butlletí Oficial del
Principat d'Andorra

núm. 11 de 05.02.2015

Llei 7/2015, del 15 de gener, del pressupost per a l'exercici del 2015



Congreso de
los Diputados

BOCG de 04.02.2015

SERIE B: Propositiones de Ley

B-211-1 Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de delitos de terrorismo. **Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, Grupo Parlamentario Socialista, Sr. Salvador Armendáriz, Sra. Oramas González-Moro y Sr. Álvarez Sostres (GMx).**



Sentencia de interés

IRPF. La reducción por arrendamiento de viviendas se aplica aunque el contribuyente no haya declarado el rendimiento

[Sentencia del TSJ de Madrid de 03.10.2014](#)

El contribuyente no declara los rendimientos de un inmueble alquilado. La Oficina Gestora, a consecuencia de una verificación de datos, modifica la base imponible general declarada en el importe de los rendimientos íntegros del capital inmobiliario obtenidos de inmuebles arrendados.

En el caso que nos ocupa, para que el interesado reconociese la existencia del rendimiento obtenido del alquiler del inmueble de referencia fue precisa la actuación administrativa, **sin embargo no podemos compartir con la Administración el que el texto legal exigiera ineludiblemente que los rendimientos de referencia fueran declarados por el contribuyente, habida cuenta de que dicho presupuesto constituye una obligación inexcusable de todo contribuyente**, que, en cumplimiento de sus obligaciones legales, se ha de entender efectuada en todo caso, lo cual no contradice en absoluto la jurisprudencia en materia de interpretación restrictiva de reducciones y deducciones, como pretende el Abogado del Estado.

Sin embargo, frente a las argumentaciones referidas de las resoluciones recurridas, hay que puntualizar que la Ley general Tributaria regula de forma separada la declaración tributaria (art. 119 de la Ley General Tributaria) y la autoliquidación (art. 120 de la misma Ley general Tributaria). **El artículo 23.2.1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no alude a la autoliquidación, sino que expresamente se refiere a la "declaración"**, por lo que ha de aplicarse el concepto de declaración que se contiene en el art. 119 de la Ley General Tributaria , que establece que "1. Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración tributaria donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos. La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.



Proyecto de Convenio España-Andorra

El Ministro de Hacienda, Cristóbal Montoro y su homólogo andorrano, Jordi Cinca, han firmado el 8 de enero de 2015 un convenio para evitarla doble imposición (CDI) en materia de impuesto sobre la renta y para prevenir la evasión fiscal. El texto sigue la línea del modelo de la OCDE.

En enero de 2010 España y Andorra firmaron un Acuerdo sobre Intercambio de Información (publicada en el BOE el [23/11/2010](#)) que permitió a Andorra salir de la lista de paraísos fiscales del RD 1080/1991. Este acuerdo que abrió un nuevo marco de seguridad jurídica mantenía la confidencialidad de los clientes de las entidades bancarias.

El **acuerdo firmado en 2015** permite mejorar el intercambio de información, **incluyendo expresamente** (artículo 24.5) **la que obra en los bancos**.

[Convenio España-Andorra](#) (sólo disponible en lengua catalana)

Novedades:

Información bancaria

El artículo 24.6 del Convenio establece que **"en ningún caso se podrá denegar el intercambio de información únicamente porque ésta obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, o de cualquier persona que actúe en calidad de representativa o fiduciaria"**.

Plazos

Los Estados deberán intercambiar información en un **plazo máximo de 6 meses** desde que acusen recibo de la petición. (*Protocolo anexo al CDI punto VII.vii.c*)

Delito

Se intercambiará información, mediante solicitud previa, **independientemente** de que el hecho de la conducta objeto de investigación pueda constituir delito penal según el

05 de febrero de 2015

derecho del Estado requerido si la conducta se hubiera producido en este último estado. (*Protocolo anexo al CDI punto VII.2.i*)

Peticiones grupales

Desde el 1 de enero de 2016 Andorra se compromete a atender demandas de información agrupadas o grupales.

De esta manera, permitirá, no solo el intercambio, previa petición de requerimientos individuales (como se viene haciendo hasta ahora) sino que se avanza en cuestiones como las “peticiones grupales” o la identificación del sujeto sobre el que se requiere información. Esta circunstancia supone un avance sustancial respecto a la situación actual.

Así, desde el 1 de enero de 2016, por ejemplo, España podrá solicitar información a Andorra sobre un grupo de residentes en España que tengan suscrito un mismo producto financiero en una entidad bancaria andorrana, y que no ha sido declarado a la Hacienda española. La petición de información podrá realizarse sobre ejercicios en los que ya esté vigente el anterior acuerdo.

El Protocolo anexo establece que los Estados contratantes no tiene libertad para emprender el "**fishing expeditions**". (*Protocolo anexo al CDI punto VII.2.vi*)

Desde cuando

Desde 14 de enero de 2010 hasta el 1 de enero de 2016:

En relación al intercambio de información mediante solicitud previa regulada en el artículo 24 del nuevo convenio se aplica lo dispuesto en el AI firmado el 14 de enero de 2010 hasta el 1 de enero de 2016.

Desde el 1 de enero de 2016.

Las solicitudes de información efectuadas en el marco del CDI y aquellas que estén pendientes de respuesta el 1 de enero de 2016, serán tramitadas de conformidad con el CDI con las nuevas directrices.

(*Protocolo anexo al CDI punto VII.1 y 2*)

05 de febrero de 2015

Intercambio automático de información:

Andorra se han comprometido a efectuar ese intercambio automático desde 2018. En este sentido, Andorra manifiesta en el convenio que está en disposición de intercambiar información de manera automática, tan pronto adopte de forma efectiva el estándar común previsto por la OCDE, al que se ha comprometido el Ejecutivo andorrano.



Resolución del TEAC de interés

LGT. Modificación de saldos provenientes de períodos no prescritos que afectan a períodos posteriores que se regularizan. Necesidad de que los períodos en que tienen su origen los saldos, estén incluidos en el ámbito temporal del procedimiento de comprobación.

[Resolución del TEAC de 16.12.2015](#)

Criterio:

La Agencia Tributaria no puede regularizar operaciones realizadas en períodos no incluidos en el ámbito temporal del procedimiento, denegando el derecho a deducir las cuotas soportadas en dichas operaciones, para modificar el saldo proveniente de dichos períodos. Si bien se trata de períodos no prescritos, la AEAT no inició un procedimiento de comprobación de los mismos en el que pudiera pronunciarse sobre el derecho a deducir las cuotas soportadas y tampoco decidió incluirlos en el alcance temporal del procedimiento de comprobación en el que se modifica el saldo proveniente de períodos anteriores.

Nota:

Nótese que el criterio se refiere a períodos NO prescritos que afectan a períodos posteriores. La modificación de saldos y bases de períodos prescritos que afectan a períodos posteriores tiene su propia problemática.



Leído en prensa

Los autónomos podrán librarse de su deuda a los tres años de ir a concurso

(EL PAÍS 24)

Quitas del 100% con la banca para la segunda oportunidad de los autónomos

(EXPANSIÓN)

A partir de 1 de enero de 2015 no encontraréis, como era habitual hasta el momento, las noticias de interés enlazadas al diario correspondiente ya que debido a la nueva Ley de Propiedad Intelectual (que entra en vigor el 1 de enero) contempla un derecho de compensación económica irrenunciable para los editores de noticias por parte de los agregadores de noticias que indexen las mismas.